

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta  
de ejemplares: Puebla, 23  
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción:  
Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV VIERNES, 28 JULIO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 209

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 27 de julio de 1939 aprobando el Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.—Páginas 4072 a 4077.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO** de 16 de julio de 1939 disponiendo la creación de cinco escuelas medias de Pesca emplazadas en los puertos que se determinan.—Páginas 4077 y 4078.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden** (rectificada) de 10 de julio de 1939, publicada en el B. O. de 16 del actual, por la que son separados varios funcionarios judiciales y fiscales.—Página 4078.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden circular** de 26 de julio de 1939 sobre ampliación de los plazos fijados por la Ley de 1.º de junio de 1939, relativa a la declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador.—Página 4078.

**Orden** de 27 de julio de 1939 destituyendo del cargo de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a don Carlos Junquera y Domínguez.—Página 4078.

**Ordenes** de 27 de julio de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los Jefes de Negociado que se mencionan.—Página 4079.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** de 26 de julio de 1939 acordando ocupe provisionalmente el cargo de Comisario General de Abastecimientos D. José Fuciños Gayoso, Inspector General de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.—Página 4079.

**Ordenes** de 14 de julio de 1939 nombrando a los señores que se indican Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Coruña y Gran Canaria.—Página 4079.

**Otra** de 25 de julio de 1939 rectificando la de 19

del corriente mes y año creando la Rama del Automóvil.—Página 4079.

##### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

**Orden** de 11 de julio de 1939 estableciendo la situación administrativa y escalafonal de los funcionarios del Cuerpo de Migración.—Páginas 4079 y 4080.

**Ordenes** de 12 y 19 de julio de 1939 inscribiendo en el Registro Especial de Cooperativas a las denominadas Cooperativas de Consumo de Ledesma (Salamanca) y "La Unidad", de Bollullos del Condado (Huelva).—Página 4080.

**Orden** de 19 de julio de 1939 autorizando a la Sociedad Anónima de Seguros "La Polar" para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo.—Páginas 4080 y 4081.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

###### E J E R C I T O

**Ascensos**.—**Orden** de 22 de julio de 1939 anulando el ascenso a Alférez del Brigada de Infantería don Isidoro Fernández Alonso.—Página 4081.

###### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

**LICENCIAMIENTO**.—**Orden** de 27 de julio de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1936.—Pág. 4081.

**Asimilaciones**.—**Orden** de 21 de julio de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Teniente Médico D. Estanislao Abad Conde.—Página 4081.

**Otra** de 21 de julio de 1939 id. id. el Brigada Practicante D. Emilio Jiménez Amigo y otros.—Página 4081.

**Otra** de 21 de julio de 1939 concediendo asimilaciones al Maestro de Banda D. Agustín Izquierdo Torres y otros.—Páginas 4081 y 4082.

**Destinos**.—**Orden** de 22 de julio de 1939 destinando al Coronel de Infantería D. Francisco Múgica Buhigas y otros Jefes y Oficiales.—Pgs. 4082 a 4085.

**Otra** de 22 de julio de 1939 id. al Sargento de Infantería D. Felipe Blanco Plaza y otros Suboficiales.—Página 4085.

**Otra** de 22 de julio de 1939 id. al Comandante de Artillería D. Francisco Alcover y García del Arrenal y otros Oficiales de dicha Arma.—Página 4085.

Otra de 21 de julio de 1939 id., en comisión, al Brigada de Artillería D. Ernesto Ungo de Velasco y otros Suboficiales de dicha Arma.—Páginas 4085 y 4086.

Otra de 24 de julio de 1939 destinando al Coronel de Ingenieros D. Juan Petreña Aurrecoechea.—Página 4086.

Otra de 22 de julio de 1939 id. al Subinspector Farmacéutico de 2.ª D. Rafael Roldán Guerrero y otros Jefes y Oficiales del mismo Cuerpo.—Páginas 4086 y 4087.

Otra de 22 de julio de 1939 id. al Veterinario 1.º, retirado D. Emiliano Alvarez Hernández.—Página 4087.

Otra de 22 de julio de 1939 id. al Comandante de la Guardia Civil D. Eusebio García del Castillo y otros.—Página 4087.

Otra de 22 de julio de 1939 id. a los Jefes y Oficiales de Carabineros D. Angel Bello López y otros.—Páginas 4087 y 4088.

Otra de 22 de julio de 1939 id. al Oficial 3.º, honorífico de Oficinas Militares D. Isidoro Antón Cisneros.—Página 4088.

Otra de 26 de julio de 1939 id., en comisión, al Maestro de Fabrica D. Eduardo Castillo Borrego y otro personal.—Página 4088.

**Oficialidad de Complemento (Ascensos).**—Orden de 26 de julio de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Teniente de Complemento de Caballería don Eladio Lorienté González.—Página 4088.

**Pase a otras Armas.**—Orden de 24 de julio de 1939 disponiendo el pase al Cuerpo de Infantería de Marina del Alférez provisional de Infantería don Jesús María Pérez Ortiz y otros.—Página 4088.

**Rectificaciones.**—Orden de 20 de julio de 1939 rectificando el destino del Teniente retirado de Infantería D. Julio Alvarez Terrones.—Páginas 4086.

Otra de 20 de julio de 1939 id. la del 10 de junio próximo pasado, en lo que se refiere a los Alféreces de Artillería D. Manuel Suciras Fernández y otro.—Páginas 4086 y 4089.

Otra de 20 de julio de 1939 id. la de 17 de junio último, en lo que se refiere al Sargento de Artillería don Victoriano Ramos Roldán.—Página 4089.

Otra de 22 de julio de 1939 id. la antedicha del Teniente D. Tomás Requiel Iniesta y otro.—Pág. 4089.

Otra de 22 de julio de 1939 id. la de 18 del actual (B. O. núm. 201), sobre rectificación de nombres o apellidos.—Página 4089.

Otra de 22 de julio de 1939 id. los nombres o apellidos del personal que se cita.—Página 4089.

#### SUBSECRETARIA DE MARINA

**Agente de Policía Marítima.**—Orden de 26 de julio de 1939 nombrando Agente de Policía Marítima provisional al Marinero Eulogio Cernada Casas.—Página 4089.

**Anulación.**—Orden de 26 de julio de 1939 dejando sin efecto la de 24 de mayo actual (B. O. núm. 157), referente al Celador de Puerto de segunda clase D. Saturnino Rodríguez Corral.—Página 4089.

**Baja.**—Orden de 26 de julio de 1939 disponiendo la baja en la Armada del Teniente Médico honorario D. Antonio Gil Olarte.—Páginas 4089 y 4090.

**Destinos.**—Orden de 26 de julio de 1939 disponiendo cambio de destino del Capitán de Corbeta don Luis Carrero Blanco y otro.—Página 4090.

Otra de 26 de julio de 1939 id. del Teniente de Navío D. Antonio Azarola Fernández.—Página 4090.

Otra de 26 de julio de 1939 id. del Oficial de la Reserva Naval Movilizada D. Francisco Burgués Carbajo.—Página 4090.

**Entrega de Mando.**—Orden de 26 de julio de 1939 aprobando la entrega de mando del Crucero "Canarias".—Página 4090.

Otra de 26 de julio de 1939 id. del "Uad. Martín".—Página 4090.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Subsecretaria del Interior (Servicio Nacional de Sanidad).—Disponiendo sean cubiertas, interinamente, y con toda urgencia necesaria, las plazas de Practicantes que se encuentran vacantes en Municipios de censo inferior a 2.000 habitantes.—Página 4090.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 903 a 914.

## GOBIERNO DE LA NACION

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 27 de julio de 1939 aprobando el Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.**

Vengo en aprobar el Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y aplicación de la Ley de dieciséis de marzo de mil

novecientos treinta y nueve, que se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,

FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL Y APLICACION DE LA LEY DE 16 DE MARZO DE 1939**

**CAPITULO PRIMERO**

**Misión del Instituto**

*Artículo 1.º* — El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional creado por ley de 16 de marzo de 1939, tiene como misión primordial el facilitar con aquel objeto anticipos o préstamos a entidades o particulares afectos al Movimiento Nacional para la reparación de los daños sufridos en los inmuebles y efectos propios para la vida y la producción, a consecuencia directa de la guerra o de la actuación marxista, a partir del 18 de julio de 1936.

En la distribución de los anticipos o préstamos, cuando las garantías no se estimen suficientes o la vigilancia del empleo sea difícil, deberá exigirse en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley, la agrupación de los deudores en forma que la garantía sea solidaria y que de la distribución y vigilancia del empleo sean responsables los sindicatos, sin perjuicio de cuantas comprobaciones tenga a bien realizar el Instituto.

*Artículo 2.º* — El domicilio del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional se fija en la capital de la Nación.

**CAPITULO SEGUNDO**

**De las operaciones y sus garantías**

*Artículo 3.º* — El Instituto de Crédito verificará las siguientes operaciones:

a) Conceder anticipos o préstamos a entidades o particulares para la reconstrucción inmobiliaria, valorización de terrenos, reconstrucciones fabriles, puesta en marcha de explotaciones comerciales, agrícolas o industriales, y en general, a cualquiera otros elementos y efectos propios para la vida y la producción, dañados por hechos producidos por la guerra o a consecuencia de ella.

b) Otorgar anticipos sobre indemnizaciones por daños de guerra en curso de concesión o de liquidación por parte de Compañías aseguradoras o de cualquier otra entidad y que hayan de destinarse a la reconstrucción

Facilitar fondos al Tesoro Público con el carácter de anticipo, para obras a cargo del Estado.

Dentro de las posibilidades del Instituto, dará preferencia en sus operaciones a las de mayor interés social, como reconstrucción de viviendas que se destinen a clases modestas, pequeñas explotaciones agrícolas, industriales o comerciales, restauración de modestos hogares, establecimientos benéficos, servicios municipales o provinciales, e industrias que den ocupación a mayor número de obreros. En orden a su distribución, la preferencia debe dirigirse hacia aquellos lugares donde se manifieste más grandemente la crisis de trabajo, la mayor proporción en elementos de producción destruidos o la falta de habitabilidad.

*Artículo 4.º* — Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley, los préstamos o anticipos que se lleven a cabo sobre bienes inmuebles estarán garantizados por la hipoteca a favor del Instituto en representación del Estado a que dicho artículo hace referencia y por el total de la suma prestada, intereses, costas y gastos. Dicha hipoteca a favor del Instituto, constituida como garantía del préstamo, tendrá siempre derecho preferente sobre cualquier acreedor existente con anterioridad.

*Artículo 5.º* — Cuando se trate de un préstamo para la reconstrucción de una finca hipotecada a favor del Banco Hipotecario de España, el Instituto de Crédito deberá ofrecer a aquél que haga por sí el préstamo, mediante la entrega por el Instituto de la cantidad correspondiente, por la cual percibirá éste, en pago, cédulas hipotecarias especiales, cuyo plazo de amortización será el mismo que el del préstamo. Estas operaciones que haga el Banco Hipotecario con los fondos que el Instituto facilite, gozarán de los mismos privilegios

y exenciones que las que directamente haga el propio Instituto. Las cédulas especiales a que se hace referencia tendrán las características siguientes: a) Estarán exentas de todo impuesto; b) Devengarán un interés anual del 4 por 100; c) Tendrán las mismas garantías que las demás cédulas hipotecarias del Banco; d) Serán intransferibles, a menos que se obtenga la autorización del Banco, si bien el Instituto podrá utilizarlas como garantía de sus operaciones crediticias.

*Artículo 6.º* — Cuando se trate de operaciones que no sean a base de inmuebles o no puedan ser hipotecados, la estimación de la garantía y la forma de prestarla, será acordada por el Consejo de Dirección, aplicando en lo posible las normas que para la prenda agrícola sin desplazamiento señala el R. D. de 22 de septiembre de 1917. Mediante este contrato de prenda, el Instituto tendrá siempre derecho preferente sobre cualquier acreedor anterior.

*Artículo 7.º* — En los préstamos otorgados a Corporaciones públicas de Administración Local, la garantía consistirá en quedar afectado directamente al pago de la obligación contraída al ingreso propio de la Corporación que señale el Consejo de Dirección, que tendrá el carácter de depósito preferente a disposición del Instituto, hasta el límite necesario para el pago de intereses y amortización del préstamo. El derecho de preferencia alcanzará sobre cualquier otro establecido con anterioridad, aunque sea en garantía de operaciones crediticias.

*Artículo 8.º* — El contrato de préstamo se formalizará mediante escritura pública, o bien mediante acta de concesión de crédito y entrega de cantidad, autorizada por el Director del Instituto o funcionario en quien delegue. Esta última modalidad podrá emplearse aunque el préstamo sea hipotecario.

Los Registradores y Notarios percibirán como honorarios por las escrituras el 25 por 100 de sus aranceles, y cuando se otorguen

las correspondientes a las operaciones a que se refiere el artículo 5.º, los que determinan los apartados 1.º y 2.º de las disposiciones adicionales del R. D. de 22 de septiembre de 1917.

**Artículo 9.º**—Las peticiones de préstamos o anticipos se formularán directamente al Instituto. Informará la Sección de lo Contencioso sobre los derechos de los peticionarios y sobre el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, pasando a la Sección Técnica de Peritaje, que informará sobre la estimación del daño, valoración correspondiente, garantía del préstamo, etc.

El Instituto podrá pedir informe a los distintos Departamentos Ministeriales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley. La concesión del préstamo se hará por el Director del Instituto cuando su cuantía no exceda de 25.000 pesetas; en otro caso, corresponderá al Consejo de Dirección.

**Artículo 10.**—Acordada la concesión del préstamo, se formalizará mediante el consiguiente contrato, y la entrega de su importe cuando se trate de bienes inmuebles, se hará por entregas parciales; no pudiendo exceder la primera de ellas del 50 por 100 del valor del terreno y de las obras aprovechables que existan en él, y que deberá aplicarse a la reconstrucción y las restantes se efectuarán contra certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el técnico director de la obra, informadas por los peritos del Instituto.

### CAPITULO TERCERO

#### Del capital y fondos del Instituto

**Artículo 11.**—El capital del Instituto estará formado por el importe de los títulos nominativos de 25.000, 50.000 y 100.000 pesetas, adquiridos por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, Cajas de Ahorro y Sociedades Cooperativas de Crédito u otras entidades que no persigan una finalidad de lucro privado.

Estos títulos tendrán a todos los efectos la consideración de fondos públicos, pudiendo, por tanto, las entidades poseedoras de los mis-

mos, realizar iguales operaciones que con aquellos, salvo la venta a particulares o entidades que persigan lucro.

**Artículo 12.**—Sin perjuicio de los fondos que puedan asignarse por el Gobierno, el Instituto dispondrá de los siguientes:

a) El producto de las incautaciones y demás sanciones económicas, impuestas en virtud de la legislación de Responsabilidades Políticas.

b) El importe de las multas que, no teniendo una aplicación prevista por disposiciones anteriores, se acuerde destinar a esta finalidad.

c) El importe de la redención a metálico de la prestación personal que se imponga para la reconstrucción nacional.

d) Las cantidades que el Estado le entregue con el carácter de anticipo reintegrable, y

e) El sobrante de la suscripción nacional con carácter de reembolso al Estado.

### CAPITULO CUARTO

#### Intereses, Amortización y cuantía de los préstamos

**Artículo 13.**—Los anticipos y préstamos facilitados por el Instituto con destino a la reparación de los daños a que hace referencia el artículo 2.º de la Ley, satisfarán un interés que no podrá ser superior, en ningún caso, al 3 por 100 anual, cuando se trate de Corporaciones públicas o de personas que carezcan de otros recursos y a este efecto, como para cualquier otro, el tipo de interés se regulará con arreglo a los medios económicos del solicitante y por el valor del daño causado, y según la escala que se fije por el Consejo de Dirección.

Al hacer la primera entrega, por una sola vez, del préstamo o anticipo se descontará el 1 por 100 para gastos.

**Artículo 14.**—El plazo de amortización de los anticipos o préstamos no podrá ser superior, en ningún caso, a 20 años, verificándose el reintegro en las anualidades que determine el Director o el Consejo de Dirección con arreglo a sus facultades de concesión. La fecha en que deberá empezar la amortización y pago de intere-

ses será la que se fije en cada caso.

**Artículo 15.**—La cuantía del préstamo no podrá exceder de lo que con arreglo a los presupuestos informados y comprobados por la Sección Técnica del Instituto importe la reconstrucción de lo dañado o destruido teniendo en cuenta que sea bastante la garantía resultante.

### CAPITULO QUINTO

#### Vencimientos

**Artículo 16.**—El pago de intereses y amortización se hará por semestres vencidos, con arreglo al cuadro de amortización fijado por el Consejo de Dirección.

**Artículo 17.**—Transcurrido el plazo del vencimiento y no pagada la cantidad, el Instituto requerirá al deudor para que en el plazo de veinte días lo verifique, y de no hacerlo así, seguirá el procedimiento judicial sumario que determina el artículo 131 de la Ley hipotecaria, o el procedimiento ejecutivo de apremio que determina el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928. Las providencias de apremio se dictarán por el Director del Instituto, previo acuerdo del Consejo de Dirección.

**Artículo 18.**—Para todas las acciones judiciales que puedan promoverse como consecuencia de las operaciones que realicen con el Instituto, los interesados renuncian al fuero de su domicilio, reconociendo el social del Instituto o el que éste determine. En las acciones judiciales entabladas como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo por el Instituto, gozará éste de los beneficios que determina el artículo 14 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### CAPITULO SEXTO

#### Beneficios

**Artículo 19.**—Los beneficios que obtenga el Instituto como consecuencia de sus operaciones, una vez cubiertos sus gastos generales, se aplicarán:

1.º Al pago de intereses de los títulos nominativos.

2.º A compensación de intereses si a ello hubiere lugar por las

operaciones de crédito realizadas, y

3.ª A obras de interés público de la Nación.

**CAPITULO SEPTIMO**

Operaciones de crédito y exenciones tributarias

Artículo 20.—A tenor del artículo 4.º de la Ley, el Instituto, previa autorización del Gobierno, podrá concertar operaciones de crédito. Estas serán propuestas por el Director, previo acuerdo del Consejo de Dirección.

Artículo 21.—Las operaciones de crédito que efectúe el Instituto, gozarán de todos los privilegios y exenciones que disfrutan los que realizan el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas de Ahorro, además de los que les sean especialmente concedidas por el Gobierno. Las operaciones de anticipo o préstamo a los particulares o entidades, estarán exentas de los impuestos de utilidades, contribuciones y derechos reales y timbre, como asimismo, los beneficios que obtenga el Instituto, estarán exentos de la aplicación de la tarifa 3.ª de la Ley de Utilidades.

Artículo 22. — El Instituto de Crédito no podrá recibir ningún depósito en dinero, ni en títulos, ni otorgar más créditos que los autorizados en la ley de su creación.

**CAPITULO OCTAVO**

Régimen del Instituto

Artículo 23. — El Instituto de Crédito estará regido por un Director designado libremente por el Gobierno; un Subdirector, que será el Jefe del S. N. de Previsión Social; un Consejo de Dirección integrado por éstos y representantes de los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura y Obras Públicas; el Comisario del Estado en la Banca Oficial y el Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Artículo 24.—El Instituto constará, además de la Dirección y Subdirección, de las siguientes Secciones Centrales: Secretaría

General; Intervención; Caja; Sección Técnica y Contencioso.

Las Sucursales se procurará establecerlas en las oficinas locales de las entidades poseedoras de títulos.

**CAPITULO NOVENO**

Del Director y Subdirector

Artículo 25.—El cargo de Director del Instituto será provisto libremente por el Gobierno, según el artículo 10 de la ley, ostentando doble carácter, como Delegado del mismo, Presidente del Consejo de Dirección y como Director del Instituto, correspondiéndole las siguientes facultades:

1.ª Señalar la hora de las sesiones, cuando ésta no se halle determinada por acuerdo del Consejo de Dirección; debiendo convocar, presidir, abrir y levantar las mismas, evacuados que sean los asuntos que hayan debido tratarse, dirigiendo las discusiones y fijando los puntos a que deban contraerse, concediendo la palabra por su orden a los que la pidan.

2.ª Autorizar con su firma, en unión del Secretario General, las minutas de las Actas y las Actas de las sesiones del Consejo.

3.ª Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas del Gobierno y los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección con arreglo a sus facultades.

4.ª Elevar al Gobierno las propuestas que estime oportunas y necesarias para el desarrollo de los fines del Instituto.

5.ª Trasladar al Gobierno las propuestas y acuerdos que deba conocer, tomados por el Consejo de Dirección.

6.ª Conceder por sí, dando cuenta al Consejo de Dirección, anticipos o préstamos cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas.

7.ª Intervenir toda la correspondencia que se reciba en el Instituto.

8.ª Inspeccionar las Dependencias del Instituto para asegurar la exactitud con que en ellas se hace el servicio y muy particularmente los libros y registro de operaciones, a fin de evitar en éstas todo retraso inmotivado.

9.ª En tanto se establezcan las bases a que han de ajustarse los concursos u oposiciones para el nombramiento definitivo, nombrar con carácter provisional el personal auxiliar y subalterno, y separarlo mediante la formación del expediente oportuno, dando cuenta de su resolución al Consejo de Dirección, pudiendo imponer las correcciones disciplinarias que estime oportunas y conceder licencias temporales de un mes al año, ampliable por otro, a los que las pidan por justa causa.

10. Proponer al Consejo el nombramiento provisional del Secretario, Interventor, Cajero, Técnicos, Abogados y Procuradores del Instituto, hasta tanto se establezcan las bases de concurso u oposiciones; y proponer su separación mediante la formación del oportuno expediente.

11. Delegar en el Subdirector o funcionarios que estime oportuno funciones propias de su cargo, que deberán ser concretas y específicas.

12. Presentar trimestralmente al Consejo de Dirección un inventario y balance de comprobación y saldos, y una Memoria al final del ejercicio económico, explicativa de la situación de la Entidad.

13. Representar al Instituto en la firma de los contratos que se realicen, pudiendo delegar éste cometido.

14. Ejercer en nombre del Instituto y previo acuerdo del Consejo de Dirección, cuantas acciones judiciales y extrajudiciales sean necesarias, otorgando al efecto los oportunos poderes.

15. Visar las cuentas mensuales de gastos de administración, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Dirección.

16. Formular y presentar al Consejo de Dirección para su aprobación, el presupuesto anual de gastos del Instituto.

17. Proponer al Consejo la concesión de créditos extraordinarios cuando se presenten gastos de este carácter, que no pudieron prevenirse al formular el presupuesto.

18. Suspender los acuerdos del Consejo de Dirección por justa causa, dando cuenta razonada de ello al Gobierno.

19. Ejercer la alta inspección y dirección en las Diputaciones y Ayuntamientos, en relación con la prestación personal:

**Artículo 26.**—El cargo de Subdirector del Instituto corresponde, con arreglo al artículo 10 de la Ley, al Jefe del S. N. de Previsión Social, cuyo cometido será el de sustituir al Director en ausencia y enfermedades, ejerciendo cuantas funciones delegadas del mismo le confiera. Será Vicepresidente del Consejo de Dirección.

### CAPITULO DECIMO

#### Del Consejo de Dirección

**Artículo 27.**—Al Consejo corresponderá:

1.º Dictar las disposiciones de régimen interior del Instituto.

2.º Examinar, rechazar, enmendar y aprobar las cuentas y liquidaciones que se presenten a su examen, las cuales pasarán después a censura y aprobación del Ministerio de Hacienda.

3.º Conceder y fijar la cuantía del préstamo o anticipo y plazo de reintegro de las operaciones propuestas por el Director.

4.º Proponer al Gobierno las operaciones de crédito que se estimen necesarias para el desenvolvimiento del Instituto.

5.º Examinar y aprobar los inventarios y balances.

6.º Aprobar el presupuesto anual de gastos generales.

7.º Fijar los haberes de los funcionarios, con facultad de imposición de correcciones disciplinarias a los Jefes de las Secciones Centrales y otorgamiento de las oportunas licencias. Las plantillas y dotación del personal se someterán a la definitiva aprobación del Consejo de Ministros.

8.º Aprobar la Memoria anual.

9.º Cuantas funciones sean precisas para la buena administración y desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto por la Ley.

**Artículo 28.**—El Consejo de Dirección se reunirá: una vez por semana; cuando lo estime conveniente el Presidente y cuando lo pidan por escrito, por lo menos, tres de sus miembros.

**Artículo 29.**—El Consejo señalará el día y hora de la semana

en que ha de celebrar sus sesiones, cuya duración será de todo el tiempo que exija el despacho de los asuntos que hayan de conocerse.

**Artículo 30.**—Las Sesiones serán abiertas por el Presidente, dándose lectura inmediata por el Secretario, de la minuta del acta de la sesión última celebrada y aprobada, o rectificada en su caso; se dará cuenta seguidamente de las disposiciones Ministeriales que tengan relación con el Instituto. A continuación se dará cuenta de las operaciones acordadas por el Director en uso de sus facultades y la propuesta de operaciones que éste haga al Consejo. Acordadas éstas, se entrará en la discusión de los demás asuntos que el Presidente proponga a la deliberación del Consejo y de las mociones de los Consejeros, que deberán ser por escrito y presentadas con veinticuatro horas de antelación a las Sesiones, al Secretario General, quien dará cuenta de ellas al Presidente del Consejo de Dirección. Las mociones, a propuesta del Presidente o de tres de los Consejeros, quedarán sobre la mesa de una a otra Sesión.

**Artículo 31.**—Para deliberar el Consejo en primera convocatoria, hará falta la presencia de la mitad más uno de sus componentes, y en segunda, se tomarán los acuerdos con el número de los presentes. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos, decidiendo la Presidencia en caso de empate.

### CAPITULO UNDECIMO

#### De la Secretaría General

**Artículo 32.**—Serán obligaciones de la Secretaría General:

1.º Que los funcionarios se hallen en sus puestos antes de abrirse las oficinas al despacho del público, cuidando del buen orden de las mismas y de que los trabajos y operaciones se ejecuten con prontitud, con arreglo a las órdenes recibidas y prescripciones reglamentarias.

2.º Proponer al Director las correcciones disciplinarias de los funcionarios auxiliares y subalternos.

3.º Preparar los asuntos que han de llevarse a Consejo, presentándolos con la antelación debida al Director.

4.º Redactar con el Interventor el presupuesto anual de gastos, que deberá ser formulado ante el Consejo por el Director.

5.º Recibir y distribuir la correspondencia del Instituto.

6.º Actuar como Secretario del Consejo de Dirección.

7.º Comunicar a las diversas Secciones los acuerdos que le correspondan, como asimismo cuantas órdenes y disposiciones emanadas de la Dirección deban cumplirse.

8.º Llevar el registro de operaciones.

9.º Expedir, con el visto bueno del Director, las certificaciones oportunas.

10. Custodiar el archivo general del Instituto.

11. Y cuantas funciones en él delegue el Director.

### CAPITULO DUODECIMO

#### Intervención

**Artículo 33.**—A cargo de la Intervención estará la cuenta y razón del capital y fondos del Instituto y, por tanto, la fiscalización de sus operaciones, siendo el Jefe inmediato de la Sección de Contabilidad y correspondiéndole:

1.º Llevar las cuentas y registros de los títulos nominativos, tenedores e intereses de los mismos; de los préstamos, créditos y operaciones del Instituto; de la entrada y salida de metálico en caja, y las correspondientes a las Sucursales o Corresponsalías que se establezcan.

2.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que la contabilidad del Instituto se lleve de conformidad con los requisitos que prescribe el Código de Comercio y disposiciones que para las operaciones se adopten por el Director y el Consejo de Dirección.

3.º Examinar, comprobar y autorizar todos los documentos de pago.

4.º Autorizar con su firma la conformidad de los estados diarios de situación de Caja.

5.º Asistir a los arqueos.

6.º Presentar con informe del Secretario al Director la relación de los gastos mensuales generales del Instituto.

7.º Formar mensualmente las nominas de los funcionarios.

8.º Dirigir, como Jefe inmediato, la Sección correspondiente de prestación personal.

9.º Proponer al Director las sugerencias que estime oportunas en bien de la organización de la intervención y régimen de operaciones del Instituto.

10. Redactar con el Secretario el presupuesto anual de gastos generales del Instituto.

11. Llevar el registro de vencimiento de intereses y amortizaciones, dando cuenta diariamente de su estado al Director y Sección de lo Contencioso.

**CAPITULO DECIMOTERCERO**

**C a j a**

Artículo 34.—Serán obligaciones inherentes a esta Sección:

1.º Llevar al día y con el orden debido los libros registros, copiadores, auxiliares y demás documentos que reclame su servicio, comprobando, en su caso, con la Sección de Contabilidad e Intervención, los asientos correspondientes.

2.º Recapitular diariamente las operaciones realizadas de ingresos y pagos, pasando estado de ello al Director e Intervención.

3.º Celebrar arqueos semanales del metálico, en los días que el Consejo acuerde, y aquellos extraordinarios ordenados por el Consejo o el Director.

Artículo 35.—El Cajero prestará la fianza que señale el Consejo del Instituto.

**CAPITULO DECIMOCUARTO**

**Sección Técnica**

Artículo 36.—El Instituto tendrá los técnicos precisos y sus auxiliares para la inspección, va-

loración e informes necesarios, tanto para concertar las operaciones como para que se cumplan las condiciones técnicas en que los préstamos fueron concedidos.

**CAPITULO DECIMOQUINTO**

**Contencioso**

Artículo 37.—La Sección de lo Contencioso estará formada por un Letrado, Jefe de la misma, y Letrados auxiliares y Procuradores para cuantos asuntos judiciales o extrajudiciales se les encomienden por la Dirección del Instituto. Asimismo tendrá el personal auxiliar conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 38.—La Sección de lo Contencioso dependerá de la Dirección del Instituto.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco G. Jordana,

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DECRETO** de 16 de julio de 1939 disponiendo la creación de cinco escuelas medias de Pesca emplazadas en los puertos que se determinan.

La Ley de dos de junio último instituyendo un sistema de Crédito Naval, constituye base firme y segura para la reconstrucción de nuestras flotas mercante y pesquera.

Es complemento obligado para dicha reconstrucción el de la formación del personal que ha de tripular los futuros buques, y constituyendo nuestros pescadores el vivero natural más importante para dicha formación, y no estando suficientemente atendidos actualmente los aspectos correspondientes a lo que pudiera denominarse enseñanza media de las profesiones de pesca complementaria de las elementales que han de establecerse en todas las Cofradías de Pescadores, a ello atiende el presente Decreto que viene a llenar una laguna evidente y a satisfacer una necesidad sentida, contribuyendo, al mismo tiempo, al des-

arrollo de una de nuestras más saneadas y tradicionales fuentes de riqueza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Primero.**—Se procederá a la creación de cinco Escuelas medias de pesca, que serán emplazadas respectivamente en los puertos que se determinen en el Norte, Noroeste, Sur y Levante de la Península y en Canarias.

**Segundo.**—Se facilitará en estas Escuelas las enseñanzas correspondientes a los Títulos de Patronos de Pesca, Mecánicos y Fogoneros, estableciendo los debidos enlaces con las Escuelas elementales de las Cofradías de Pescadores, para facilitar el desarrollo de dichas enseñanzas.

Con independencia de las mismas se desarrollarán cursillos y conferencias, que contribuyan a la mayor ilustración y preparación para su oficio de los pescadores.

**Tercero.**—Eventualmente y al desarrollar la organización de estas Escuelas podrá establecerse en ellas, en combinación con las de Náutica, cuando no existan en la respectiva localidad, Secciones

especiales para efectuar los estudios y obtener los Títulos de Capitanes, Maquinistas Navales y Pilotos.

**Cuarto.**—Bajo la dependencia del Servicio Nacional de Pesca, intervendrán directamente en la organización y desarrollo de estas enseñanzas, un Patronato central y los necesarios locales, que estarán constituidos por Delegados del Estado Mayor de la Armada, y en su caso, del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, así como por representantes de los intereses industriales, locales y profesionales, que por su conexión con la riqueza pesquera y naviera deberán contribuir al desenvolvimiento de estas fundamentales actividades, que tan directamente les afectan.

**Quinto.**—Se constituirán o habilitarán dos buques, para Escuelas de Pesca, uno de los cuales podrá acondicionarse como nodriza hospital, que en las costeras de altura y gran altura, concurrirá a los lugares donde se concentren el mayor número de nuestros buques.

**Sexto.**—Por el Ministerio de Industria y Comercio se adoptarán las disposiciones conducentes al desarrollo de lo que en este Decreto se ordena,

Burgos a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN (rectificada) de 10 de julio de 1939, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 16 del actual, por la que son separados varios funcionarios judiciales y Fiscales.**

Habiéndose padecido error en los epígrafes de la lista de funcionarios que aparecen separados por Orden de 10 de julio de 1939, publicada en el B. O. de 16 del actual, se reproduce a continuación:

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en los artículos noveno y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida en el segundo de dichos preceptos, acuerda la separación definitiva del servicio de los funcionarios que se detallan a continuación y su baja en la escala del Cuerpo a que pertenecen:

**Carrera Judicial**

Demófilo de Buen Lozano, Lino Martín Carnicero, Enrique Griñán Guillén, Pascual Galbe Loshuertos, Félix Gil Mariscal.

**Carrera Fiscal**

Ramón Chorro Llopis, Enrique Martín de Villodres Jiménez, José Gomis Soler, Francisco Serrano Pacheco, Enrique Fernández Alvarez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN CIRCULAR de 26 de julio de 1939 sobre ampliación de los plazos fijados por la Ley de primero de junio de 1939 relativa a la declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador.**

Con el fin de resolver diversas solicitudes y esclarecer determinadas dudas, este Ministerio, en uso de las atribuciones legales que le están conferidas, se ha servido disponer:

1.º Se consideran comprendidos en la ley de 1 de junio de 1939 los títulos emitidos por las Corporaciones locales.

2.º En virtud de lo dispuesto en la ley de 30 de junio de 1939, el término prescrito en el apartado c) del artículo 1.º y en el párrafo inicial del artículo 3.º de la ley de 1 de junio del corriente año se entenderá:

a) Sustituído por la fecha de

31 de agosto de 1939, para los títulos extranjeros y de cotización internacional.

No se considerarán como tales los títulos emitidos por las Compañías ferroviarias españolas.

b) Diferido indefinidamente, hasta tanto no se disponga lo contrario, para los títulos españoles no cotizados internacionalmente.

Burgos, 26 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

AMADO

Señores... \_\_\_\_\_

**ORDEN de 27 de julio de 1939 destituyendo del cargo de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a D. Carlos Junquera y Domínguez.**

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en los artículos 9.º y 13 de la ley de 10 de febrero de 1939 el Agente de Cambio y Bolsa perteneciente al Colegio de Madrid D. Carlos Junquera y Domínguez, este Ministerio ha tenido a bien acordar su destitución en dicho cargo y consiguiente separación definitiva del servicio del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.



ORDENES de 27 de julio de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los Jefes de Negociado que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en el art. 9.º de la ley de 10 de febrero último, este Ministerio ha tenido a bien acordar con esta fecha la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece de D. José Torres Uriarte, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en los arts. 9.º y 13 de la ley de 10 de febrero último, este Ministerio ha tenido a bien acordar, con esta fecha, la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece de D. Manuel María Illana Bona, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Intervención.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de julio de 1939 acordando ocupe provisionalmente el cargo de Comisario General de Abastecimientos don José Fuciños Gayoso, Inspector General de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Comisario General de Abastecimientos, con esta fecha he tenido a bien acordar que, hasta tanto se provea dicho puesto, queda encargado de todas las funciones inherentes al mismo el Inspector General de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, don José Fuciños Gayoso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 26 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 14 de julio de 1939 nombrando a los señores que se indican Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes de La Coruña y Gran Canaria.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 28 de abril último, y a propuesta del Comisario General, vengo en nombrar Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes para la provincia de La Coruña a don Antonio Fernández de Rota y Tournán.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 14 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 28 de abril último, y a propuesta del Comisario General, vengo en nombrar Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes para la provincia de Gran Canaria (Las Palmas) a don Javier María Cavanillas y Prósper.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 14 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 25 de julio de 1939 rectificando la de 19 del corriente mes y año creando la Rama del Automóvil.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 19 de julio del corriente año, creando la Rama del Automóvil, por error en el artículo sexto, que trata de la constitución de la Sección de Comercio, ha dejado de consignarse que entre los Vocales natos que han de representar los distintos servicios falta uno como representante de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 19 de julio quede rectificada en dicho sentido.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 25 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria. P. D., Ricardo F. Cuevas.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN de 11 de julio de 1939 estableciendo la situación administrativa y escalafonal de los funcionarios del Cuerpo de Migración.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado al servicio la totalidad de los funcionarios del Cuerpo de Migración con nombramiento anterior al Decreto de 24 de noviembre de 1938, ha llegado el momento de establecer el acomplamiento dispuesto en el mismo, conforme a la Orden de 18 de febrero último, y, en conse-

tuencia, establecer la situación administrativa de cada uno de sus componentes y su situación escalafonal.

Por lo anterior, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Emigración, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Escalafón de funcionarios del Cuerpo de Migración:

Comisarios de primera clase, Jefes de primera clase de Administración Civil:

D. José Muñoz Rodríguez.

Comisarios de segunda clase, Jefes de segunda clase de Administración Civil:

D. Basilio Arangoa Aidaz.

Comisarios de tercera clase, Jefes de tercera clase de Administración Civil:

1.—D. Demetrio Ortiz Redondo.

2.—D. Antonio Luis Fernández Flórez.

3.—D. Luis Curiel Barragán.

4.—D. Andrés Morales Sáinz.

5.—D. Antonio Núñez Rodríguez.

Inspectores de primera clase, Jefes de Negociado de primera clase:

1.—D. Joaquín Cabronero Urive.

2.—D. Lisardo Rodríguez Reigada.

3.—D. Alberto Menéndez Avelló.

4.—D. Antonio Merino Santolalla.

Inspectores de segunda clase, Jefes de Negociado de segunda clase:

1.—D. Benito Bóo Susino.

2.—D. Alberto Orta Iribarne.

3.—D. Gustavo Navarro Manly.

4.—D. Emilio López y Gómez de Salazar.

5.—D. Moseo González de Salazar.

6.—D. Pascual Cabrera Martín.

7.—D. Francisco Jiménez de la Piedra.

8.—D. Eduardo Méndez Gil Brandón.

9.—D. Enrique Menéndez Blanco.

Inspectores de tercera clase, Jefes de Negociado de tercera clase:

1.—D. Abel Collado Saumell.

2.—D. Manuel Fernández Román.

3.—D. Juan Mesas Gil.

4.—D. Bienvenido López Romero.

5.—D. Francisco Cano Aspe.

6.—D. Leonardo Quiguísola Hidalgo.

7.—D. Pedro de Torres Alsina.

8.—D. Juan Llopis Lloret.

9.—D. José Manuel Vilabella Gómez.

10.—D. Arturo Pastrana Huesa.

11.—D.ª María Martín Rodríguez.

12.—D.ª Matilde Rodríguez del Campo.

13.—D.ª Manuela Comas y Pérez Caballero.

Agentes, Oficiales de primera clase de Administración Civil:

1.—D. Tadeo Morales Agacino.

2.—D. Luis Quintana Barragán.

3.—D. José Antonio de Bayona Guerrero.

4.—D.ª Electra Fontán Paz.

5.—D.ª Carmen Muñoz Hernández.

6.—D.ª Amelia Sánchez Soler.

7.—D.ª Isabel Muñoz de Morales Rojas.

8.—D.ª María López Alonso.

Lo que comunico a V. I. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y efectos legales procedentes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 11 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

ORDENES de 12 y 19 de julio de 1939 inscribiendo en el Registro Especial de Cooperativas a las denominadas Cooperativas de Consumo de Ledesma (Salamanca) y "La Unidad", de Bollullos del Condado (Huelva).

A propuesta del Servicio de Cooperación y de conformidad con el Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos, este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente

los Estatutos de la Cooperativa de Consumo de Ledesma (Salamanca) y disponer se inscriba en el Registro Especial de Cooperativas como Cooperativa de consumidores, subgrupo Distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, con la obligación de subsanar en su Reglamento, añadiendo en su artículo 13 que: "Las acciones sólo serán transferibles entre sus socios", según dispone el artículo 1.º del Reglamento regulador de 2 de octubre de 1931.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe Nacional de Sindicatos de este Departamento.

A propuesta del Servicio de Cooperación y de conformidad con el Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos, este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente los Estatutos de la Cooperativa de Consumo "La Unidad", de Bollullos del Condado (Huelva), y disponer se inscriba en el Registro Especial de Cooperativas como Cooperativa de consumidores, subgrupo de distributivas, de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 27 de octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe Nacional de Sindicatos de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1939 autorizando a la Sociedad Anónima de Seguros "La Polar" para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Sociedad Anónima de Seguros "La Polar", domiciliada en Bilbao, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras autorizadas por este Minis-

terio, y teniendo en consideración que los documentos enviados a tal efecto se ajustan en un todo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y en especial a lo prevenido en los artículos 130 y 133 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Jefatura Nacional, ha resuelto autorizar a dicha Sociedad Anónima de Seguros "La Polar" para que opere en el Ramo de Accidentes del Trabajo, debiendo ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Ejército

#### Ascensos

ORDEN de 22 de julio de 1939 anulando el ascenso a Alférez del Brigada de Infantería don Isidoro Fernández Alonso.

Por haberse padecido error, se anula el ascenso a Alférez de Infantería al Brigada de dicha Arma don Isidoro Fernández Alonso, el cual fué ascendido por Orden de 15 de junio del año actual (B. O. número 169).

Burgos, 22 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA

## Subsecretaría del Ejército

### LICENCIAMIENTO

ORDEN de 27 de julio de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1936.

S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1936, a cuyo fin se observarán las reglas siguientes:

Primera.—El licenciamiento de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo dará principio el día 30 del actual y quedará terminado el día 5 del próximo mes de agosto, pudiendo ser licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes a dicho reemplazo que manifiesten este deseo.

Segunda.—El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Tercera.—Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

Cuarta.—Los Generales Jefes de los Ejércitos y las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 27 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

### Asimilaciones

ORDEN de 21 de julio de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Teniente Médico don Estanislao Abad Conde.

Cesa en la asimilación de Teniente Médico que le fué conferida por Orden de 9 de agosto de 1938 (B. O. núm. 42), el Médico civil don Estanislao Abad Conde.

quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 21 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Brigada Practicante don Emilio Jiménez Amigo y otros.

Por hallarse comprendidos en la Orden comunicada de 15 de mayo último, cesan en las asimilaciones que les fueron conferidas por las Ordenes que se citan, el Estudiante de Medicina y Practicantes Civiles que se relacionan, los cuales quedarán en la situación militar que les corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Brigada-Practicante don Emilio Jiménez Amigo, del reemplazo de 1930, asimilado por Orden de 8 de marzo de 1938 (B. O. número 505).

Sargento ídem don Ramón Loras Temprado, del reemplazo de 1928 asimilado por Orden de 11 de marzo de 1937 (B. O. número 144).

Otro ídem don Gregorio Muñoz Sánchez, reemplazo de 1930, asimilado por Orden de 11 de octubre de 1938 (B. O. núm. 105).

Otro ídem don Ramón Ramos García, del reemplazo de 1924, asimilado por Orden de 25 de abril de 1938 (B. O. núm. 554).

Burgos, 21 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 concediendo a similitud al Maestro de Banda don Agustín Izquierdo Torres y otros.

Por reunir las condiciones reglamentarias, se conceden las asimilaciones a los empleos que se indican, al personal que a continuación se relaciona:

Maestro de Banda don Agustín Izquierdo Torres, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, a Suboficial, con antigüedad de 18 de agosto de 1936.

Músico de primera don Julián

Morales Azaña, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, a Subayudante, con antigüedad y efectos administrativos de primero de junio pasado.

Otro don Santos Rodríguez Corral, del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, a Subayudante, con antigüedad y efectos administrativos de primero de mayo de 1939.

Músico de segunda don Antonio Ballujera Díez, del Batallón Cazadores Las Navas núm. 2, a Sargento primero, con antigüedad de 25 de febrero último y efectos administrativos de primero de marzo del corriente año.

Otro don Apolinar Gamos Herberos, del Regimiento de Infantería Toledo 26, a Sargento, con antigüedad y efectos administrativos de primero de julio de 1937, número 2, a la Caja de Recluta de mos Rodríguez, del Batallón de Guarnición núm. 328, a Sargento, con antigüedad y efectos administrativos de primero de mayo último.

Otro Miguel Fluixa Llovel, del Regimiento de Infantería Cádiz número 33, a Sargento, con antigüedad de 17 de julio actual y efectos administrativos de primero de agosto próximo.

Otro Cristóbal Montoya Ubeda, del Regimiento Pavia número 7, a Sargento, con antigüedad de 9 del corriente mes y efectos administrativos de primero de agosto del año actual.

Otro Luis Corrales Trejo, del Regimiento de Infantería Argel número 27, a Sargento, con antigüedad de 9 de abril de 1938 y efectos administrativos de primero de mayo siguiente.

Otro Angel Iglesias Gómez, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, a Sargento, con antigüedad de 9 del mes actual y efectos administrativos de primero de agosto próximo.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Destinos

ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando al Coronel de Infantería D. Francisco Múgica Buhigas y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

### Coroneles

D. Francisco Múgica Buhigas, ascendido a su actual empleo por Orden de 13-7-39 (B. O. número 199), se le confirma en anterior destino.

D. José Cossio Magdalena, de a las órdenes del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, ascendido a su actual empleo por Orden de 13-7-39 (BOLETIN OFICIAL núm. 199), se le confirma en su anterior destino.

D. Federico Chacón Gandoy, de una Agrupación de Batallones disuelta en el Ejército de Levante y ascendido a su actual empleo por Orden de 12-6-39 (BOLETIN OFICIAL núm. 165), a disponible forzoso en La Coruña.

### Teniente Coronel

D. Ricardo Delicado Vidal, ascendido a su actual empleo por Orden de 13-7-39 (B. O. número 199), se le confirma en anterior destino.

### Teniente Coronel habilitado retirado

D. Enrique Fernández Pérez, de disponible forzoso en Burgo de Osma, al Gobierno Militar de Soria, para un Juzgado Eventual de la citada Plaza (destino en comisión).

### Teniente Coronel habilitado

D. César Alvarez Alvarez, que cesó en el mando de una Agrupación en la 61 División, a disponible forzoso, en Bilbao.

### Comandantes

D. José Salas Paliello, de la División Flechas Negras, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

D. Antonio García Alemany, de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, a disponible forzoso, en Palma de Mallorca.

### Capitanes

D. Gonzalo Suárez Gutiérrez, del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, al Regimiento de Infantería Gerona núm. 18.

D. Joaquín González Martínez, de la 16 División, al 11 Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24 (confirmación).

D. Heliodoro Antolin Expósito, de un Juzgado Militar de Burgos, ascendido a su actual empleo por Orden de 12-6-39 (B. O. número 165), se le confirma en su anterior destino.

D. José Serret Martí, de la División Flechas Negras, ascendido a su actual empleo por Orden de 12-7-39 (B. O. núm. 201), a la Caja de Recluta de Madrid número 2, en comisión.

D. Salvador Jiménez Mora, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 39, en comisión, al Regimiento de Infantería Lepanto número 5, de su procedencia.

D. Manuel Alvarez Caceres, Mutilado útil, del Batallón de Cazadores de Ceriñola núm. 6 y alta del Hospital de Palencia, a la Caja de Recluta de Palencia núm. 43, en comisión.

### Capitanes retirados

D. Manuel López Tejero, a la alta del Hospital de Valdecilla, apto para servicios burocráticos, del Batallón de Montaña Flandes número 5, a disponible forzoso, en Santander.

D. Luis Aizpurúa Reinoso, residente en San Sebastián, a la Caja de Recluta de la citada Plaza núm. 38, en comisión.

D. Vicente Alcayde del Paso, del disuelto Batallón núm. 424, Orden Público, afecto al Regimiento de Infantería Burgos número 31, a disposición del General Jefe de la Cuarta Región Militar, en comisión.

### Capitán habilitado retirado

D. Tomás Vives Moreso, del Regimiento Carros de Combate Músico de tercera, Máximo Ol Barcelona núm. 25, en comisión.

### Capitanes provisionales

D. Juan Zabala Castejón, de la Milicia Nacional de FET, y de las JONS., a la Plana Mayor del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

D. Ignacio Díaz de Durana Odriozoja, de un Batallón disuelto del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, al Batallón de Montaña Flandes núm. 5.

D. Eugenio Padilla Cano, del Cuarto Tabor del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, al Quinto Batallón del Regimiento de Infantería San Quintín número 25 (confirmación).

D. Francisco González Conesa, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Madrid, al Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, de plantilla y en comisión a la Auditoría de Guerra de la Quinta Región Militar.

D. Antonio Monclús Ramirez, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Madrid, a su anterior destino en la División Flechas Negras.

D. Luis Pérez Cuesta, del Regimiento de Infantería Tenerife número 38, al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

**Tenientes**

D. Pelayo Matas Vidal, de un Batallón disuelto del Regimiento de Infantería Pavía núm. 7, al Regimiento de Infantería Palma número 36, de su procedencia.

D. Bernabé Abalos Fernández, del Batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2 y en comisión en la Caja de Recluta de Barcelona, número 25, al Batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2, de su procedencia.

D. Jesús Cuevas Martín, del Batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2 y en comisión en la Caja de Recluta de Barcelona número 25, al Batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2, de su procedencia.

D. Felipe Núñez Quintana, del Regimiento de Infantería Toledo número 26, al Ministerio de Defensa Nacional, en comisión.

D. Antonio González Duarte, del Batallón de Ametralladoras número 7, al Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33.

D. Francisco Valero Santana, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 39, al Regimiento de Infantería Tenerife núm. 38.

D. Antonio Pérez Núñez, ascendido a su actual empleo por Orden de 13-7-39 (B. O. número 201) y residente en Alcalá

de Henares, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25.

D. Julio Calvo Herrera, del Regimiento de Infantería Gerona número 18, a la Caja de Recluta de Gerona núm. 29, en comisión.

D. Diego Serrano Guijosa, del Regimiento de Infantería Bailén número 24 y alta de licencia por enfermo, en Pamplona, al Regimiento de Infantería América número 23.

D. Eulogio Gutiérrez Fernández, del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8 y en comisión en las Fuerzas de Seguridad y Asalto, a las citadas Fuerzas, de plantilla.

**Teniente retirado**

D. José Manzanares Portet, residente en Barcelona, al Cuartel General de la Cuarta Región Militar, en comisión (confirmación).

**Tenientes provisionales**

D. Mariano Madrid Rubio, del Batallón de Montaña Flandes número 5, al Regimiento de Infantería Burgos núm. 31.

D. Rafael Enriquez Román, del Grupo de Regulares de Melilla número 2, a la Auditoría de Guerra de la Segunda Región Militar.

D. Francisco Tusquets Padrosa, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, al Quinto Batallón del de Montaña Flandes número 5, en la 50 División.

D. José Luis Alvarez Arenas Pacheco, apto para servicios burocráticos, de a disposición del General Jefe de la Cuarta Región Militar, a las órdenes del General Jefe de la Quinta Región Militar (destino en comisión).

D. Félix Ballenilla Jiménez, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

D. Alfredo del Rivero del Olmo, de la Plana Mayor de un Regimiento en la 63 División, al Regimiento de Infantería Palma número 36.

D. Ildefonso Chaves Guarino, del 196 Batallón del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, a la Auditoría de Guerra de la Tercera Región Militar.

D. Miguel Garcia Alcaraz, del Regimiento de Infantería Lepanto

número 5, a igual destino que el anterior.

D. Pedro Arroyo Gajate, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, al Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

D. Rafael Ubiña Ruiz, del Ejército del Centro, al Batallón "A" del de Cazadores de Ceriñola número 6 (confirmación).

D. José Jiménez Fraile, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, al Cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29 (confirmación).

D. Francisco Collado Merino, de igual procedencia y para el mismo destino que el anterior (confirmación).

D. José Pau Andersen, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3, al Regimiento de Infantería Oviedo núm. 8.

D. Jorge Carreras Rivas, del Grupo de Regulares de Melilla número 2, al Séptimo Batallón del de Montaña Arapiles núm. 7, en la 50 División.

D. Alfredo Gómez Landeso, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, al Regimiento de Infantería Castilla núm. 5.

D. Francisco García Laclaustra, del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, al Regimiento de Infantería Galicia núm. 19.

**Alféreces**

D. Vicente Elías Gómez, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, al Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

D. José Pons Escala, residente en Valencia, a la Auditoría de Guerra de la Tercera Región Militar (confirmación).

D. Ricardo Amores Navarro, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, al Regimiento de Infantería América núm. 25.

**Alféreces provisionales**

D. Ignacio Fernández Miranda Hevia, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, al Regimiento de Infantería Simancas número 40.

D. Luis Lleó Sanz, del Regimiento de Infantería Argei número 27, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia Nacional de FET. y de las JONS.

D. Esteban Garcés Velasco, del Regimiento de Infantería Aragón

número 17, a igual destino que el anterior.

D. Marcelino García Manzano, del Batallón de Montaña Flandes número 5, al Batallón de Montaña Sicilia núm. 8.

D. Juan Jiménez Vélez, del Ejército del Sur, al Regimiento de Infantería Granada núm. 6 (confirmación).

D. Estanislaio López Dóriga Oller, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, al Cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, en la 50 División.

D. José María Marín García, del Batallón de Montaña Flandes número 5, al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

D. José Lasanta Martínez, del Regimiento de Infantería Oviedo número 8, al Regimiento de Infantería Bailén núm. 24.

D. José Álvarez Teniente, del Regimiento de Infantería Zamora número 29, al Regimiento de Infantería Granada núm. 6.

D. José López Gutiérrez, del Regimiento de Infantería Granada núm. 6, al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

D. Faustino de la Cruz Tosco, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, al Regimiento de Infantería Canarias núm. 39.

D. Luis Salto Peláez, del Regimiento de Infantería Canarias número 39, al Primer Cuerpo de Ejército.

D. Víctor Cartés Hierro, del Noveno Batallón del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, al Cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, en la 50 División.

D. Alberto Fernández Pardo, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, al Regimiento de Infantería Canarias núm. 39.

D. García de Porres Osborne, del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, al Regimiento de Infantería Granada núm. 6.

D. Segundo Tarancón Pastora, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, a la Auditoría de Guerra Delegada de Murcia.

D. Juan Marrero Hernández, del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, al Regimiento de Infantería Canarias núm. 39.

D. Eladio Cerezo Moreno, del

Regimiento de Infantería Granada núm. 6 al Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22.

D. Justo Ibáñez Hernández, del disuelto Batallón núm. 325, afecto al 10 Regimiento de Artillería Ligera, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

D. Agustín Novoa Golpe, del Regimiento de Infantería Pavia número 7, al Regimiento Infantería Mérida núm. 55.

D. Antonio Rodríguez Zarza, del Regimiento Palma núm. 36 y hospitalizado en el de la Cruz Roja de Bilbao, al Regimiento Castilla núm. 3 (Plana Mayor).

D. Francisco Castells Chalmeta, del disuelto Batallón 325, afecto al 10 Regimiento de Artillería Ligera, al Regimiento Infantería Gerona núm. 18.

D. Manuel Fernández Fernández, Caballero Mutilado, del Batallón de Trabajadores núm. 166, a la Caja de Recluta de Cuenca número 25.

D. Miguel Hernández Rodríguez, del Regimiento de San Marcial núm. 22, al Regimiento Canarias núm. 39.

D. Félix Echevarrieta Miguel, del Batallón de Cazadores de Serrallo núm. 8, al Regimiento Infantería San Marcial núm. 22.

D. Rafael Muñoz Rojas, de la División Flechas Negras, al Regimiento de Infantería Oviedo número 8.

D. Faustino Ganga González, del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, al Batallón Montaña Sicilia núm. 8.

D. Alonso Moreno de la Cova, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, al Regimiento de Infantería Granada núm. 6.

D. Ramón Sanz Gassio, del Regimiento de Infantería Gerona número 18, al Séptimo Batallón del de Montaña de Arapiles número 7, en la 50 División.

D. Vicente Clapes Ramón, de un Batallón disuelto del Regimiento de Infantería de Pavia número 7, al Regimiento de Infantería Palma núm. 36, en Inca.

D. Fernando Redrau Orozco, del Ejército de Levante y residente en Valencia, a disposición del General Jefe Directo de la Mili-

cia Nacional de FET. y de las JONS.

D. Francisco Javier Churruca Arellano, del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, a disponible forzoso, en Bilbao y a disposición de esta Subsecretaría para ulterior destino.

#### Alumno

D. Esteban Ramos Hernández, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, al 11 Batallón del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, en la 16 División (agregado para prácticas del servicio).

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

(Destino en comisión)

#### Capitán de Complemento

D. Juan Prieto Prieto, del Regimiento de Infantería Toledo número 26.

#### Teniente provisional

D. Emilio García Sánchez, del Batallón Cazadores de San Fernando núm. 1.

#### Alférez provisional

D. Pedro Morales Arroyo, de igual procedencia que el anterior.

PARA CONSEJOS DE GUERRA EN LA PLAZA DE MURCIA

(Destino en comisión)

#### Teniente Coronel

D. José Sacanell Lázaro, residente en Madrid y ascendido a su actual empleo por Orden de 28 del 6 del 39 (B. O. núm. 182).

#### Capitanes

D. Román Navarro Mora, residente en Madrid y ascendido a su actual empleo por Orden de 30-6-39 (B. O. núm. 186).

D. Salvador Pereda Torres, residente en Madrid y ascendido a su actual empleo por Orden de 30-6-39 (B. O. núm. 186).

D. Angel Pereira Morante, residente en Valencia y ascendido a su actual empleo por Orden de 27-6-39 (B. O. núm. 181).

#### Capitán retirado

D. Arturo Torrecilla Urbano, del Cuartel General del Ejército de Levante y residente en Murcia

**A VARIOS DESTINOS.**

Teniente Coronel habilitado retirado

D. Policarpo González Bringuís, del Servicio de Etapas del Ejército de Levante, al Regimiento América núm. 25, en Pamplona.

**Tenientes**

D. Manuel Nogales González, del Regimiento Zaragoza núm. 30, a la Subsecretaría del Ejército (Sección de Tropa; destino en comisión).

D. Joaquín Pizarro García, del Batallón Ametralladoras número 7, al Regimiento Castilla núm. 3.

**Teniente de Complemento**

D. Joaquín Pahissa López de Queralt, de la Auditoría de Guerra de Madrid, a disponible forzoso, en la Sexta Región Militar y agregado para servicio a la 63 División.

**Tenientes provisionales**

D. Jesús Fernando San Miguel Bronte, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 y en comisión en el Regimiento América número 23, a La Legión.

D. Pedro Solís y Lasso de la Vega, de La Legión, al Regimiento Granada núm. 6, en Sevilla.

D. José Ayestarán Tafalla, del Regimiento Tenerife núm. 38, al Grupo de Regulares de Tetuán número 1.

**Alféreces provisionales**

D. Vicente Moreno Font de Mora, de la 52 División, al Gobierno Militar de San Sebastián (destino en comisión).

D. Plácido Gil Litago, del Regimiento San Marcial núm. 22, al Regimiento Gerona núm. 18.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando al Sargento de Infantería D. Felipe Blanco Plaza y otros Suboficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

**Sargentos**

D. Felipe Blanco Plaza, del Regimiento Pavia núm. 7, al Regimiento La Victoria núm. 28.

D. Mariano Sánchez Pérez, del Regimiento San Marcial núm. 22, a la Caja de Recluta de Alicante número 22, en comisión.

D. José Carmona Iglesias, del Batallón Cazadores de Ceriñola número 6, al Grupo Regulares de Tetuán núm. 1.

**Sargentos provisionales**

D. Marcelino Beitrán Jiménez, del Ejército del Norte y en expectación de destino, en Zaragoza, al Batallón Montaña Flandes número 5, de su procedencia.

D. Serapio Rodríguez Alvite, del Ejército del Norte y en expectación de destino, en Zaragoza, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

D. José Mansilla Insunza, del Regimiento América núm. 23, al Regimiento Simancas núm. 40.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando al Comandante de Artillería D. Francisco Alcover y García del Arenal y otros Oficiales de dicha Arma.

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Comandante D. Francisco Alcover y García del Arenal, del Regimiento de Artillería de Flechas Azules, en comisión, a la Maestranza de Artillería de Madrid, en comisión.

Capitán D. Rafael Núñez Fagoaga, ascendido, de la Escuela de Tiro de Madrid, a la misma, en comisión.

Idem D. Ignacio Baeza Torrecilla, recuperado de Madrid, al Regimiento de Artillería de Mallorca, en comisión.

Idem D. Julio Salcedo Ortega, ascendido, del Tercer Regimiento Pesado, al mismo, en comisión.

Idem D. Casimiro Escala Roca, ascendido, del Servicio de Auto-

movilismo del Ejército, al mismo, en comisión.

Teniente D. Francisco Fernández Alpiste, ascendido, del Cuarto Regimiento Pesado, al mismo, en comisión.

Idem D. José Díez Sáiz, ascendido por reingreso, del 16 Regimiento Ligero, al mismo, en comisión.

Idem D. Juan López Buendía, ascendido, del Servicio de Automovilismo del Ejército, al mismo, en comisión.

Idem de Complemento D. José Gallego Berenguez, del Tercer Regimiento Pesado, a la Auditoría de Guerra de la Cuarta Región Militar, en comisión.

Idem ídem D. Gabriel de Cáceres y Torres, vuelto a su Escala por Orden de 17 de junio de 1939, al 13 Regimiento Ligero, para la 73 División.

Idem provisional D. Manuel Cuervas Echevarría, del Tercer Regimiento Ligero, al Tercer Regimiento Pesado.

Idem ídem D. Alejandro Jaumandreu Mena, del Regimiento Artillería de Flechas Azules, a la Auditoría de Guerra de la Primera Región Militar.

Alférez D. Moisés Lasso Palacios, ascendido por reingreso, del 11 Regimiento Ligero, al mismo, en comisión.

Idem de Complemento D. Joaquín Fernández Repeto, del Primer Regimiento de Costa, a la Auditoría de Guerra de la 1.ª Región Militar, en comisión.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando, en comisión, al Brigada de Artillería D. Ernesto Ungo de Velasco y otros Suboficiales de dicha Arma.

Pasan, en comisión, a los destinos que se indican, los Suboficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Brigada D. Ernesto Ungo de Velasco, del Grupo de Información, a la Agrupación de Artillería de Melilla.

Idem D. Celso Fernández Leiva, de la Maestranza de Artillería



de Zaragoza, en comisión, al 11 Regimiento de Artillería Ligera. Sargento D. Filiberto Ruiz Herrador, del Cuarto Regimiento Ligero, a la Agrupación de Artillería de Ceuta (confirmación).

Idem D. Agustín Baena Chaves, del Cuarto Regimiento Ligero, a la Agrupación de Artillería de Ceuta (confirmación).

Idem D. Antonio Pascual Rodríguez, del Cuarto Regimiento Ligero, a la Agrupación de Artillería de Ceuta (confirmación).

Idem D. Fidel Yáñez Enriquez, del Cuarto Regimiento Ligero, a la Agrupación de Artillería de Ceuta (confirmación).

Idem D. Angel Barragán Hernández, del Cuarto Regimiento Ligero, a la Agrupación de Artillería de Ceuta (confirmación).

Idem D. Armando Rojo Sanz, del 14 Regimiento Artillería Ligera, al Tercer Grupo Mixto.

Idem provisional D. Juan Gómez García, del 10 Regimiento Ligero, para municionamiento del Cuerpo de Ejército de Castilla, al Servicio de Automovilismo del Ejército (confirmación).

Idem idem D. Luis Gisbert Poll, del 13 Regimiento Ligero, a la Comandancia Principal de Artillería de Barcelona.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

-----  
ORDEN de 24 de julio de 1939 destinando al Coronel de Ingenieros D. Juan Petrirena Aurrecoechea.

Pasa destinado a Jefe de Destacamento y Colonias Penitenciarias militarizadas, adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Prisiones y al Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, del cual formará parte como Vocal, el Coronel del Arma de Ingenieros D. Juan Petrirena Aurrecoechea.

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando al Subinspector Farmacéutico de segunda don Rafael Roldán Guerrero y otros Oficiales del mismo Cuerpo.

Pasan destinados, en comisión, a los puntos que se indican los Jefes y Oficiales Farmacéuticos que se relacionan:

Subinspector Farmacéutico de segunda don Rafael Roldán Guerrero, de Director de los Servicios de Farmacia del Ejército del Centro, a Jefe de Servicios de la Primera Región Militar.

Otro idem habilitado don Luis Benito Campomar, cesa como Jefe de Servicios de Castilla la Nueva, continuando como Director del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar.

Farmacéutico Mayor don Virgilio Lagares García, de Director de los Servicios de Farmacia del Ejército de Levante, a Jefe de Servicios de la Tercera Región Militar y Director del Parque Farmacéutico de Valencia, continuando en comisión.

Otro idem don Juan Casas Fernández, de Jefe de Servicios del III Cuerpo de Ejército, a Jefe de la Farmacia Central de la Cuarta Región Militar.

Otro idem habilitado don Francisco Soler de Dios, del Cuerpo de Ejército de Galicia, a la Farmacia del Hospital Militar de La Coruña.

Farmacéutico primero don Manuel Pomares Sánchez-Rojas, recuperado en Valencia, a la Farmacia Militar de la Tercera Región.

Otro idem don Vicente Hijas Sánchez, cesa en la comisión que desempeña en la Farmacia Móvil del Primer Cuerpo de Ejército, reintegrándose a su destino de plantilla de la Farmacia Militar del Buen Acuerdo (Melilla).

Otro idem don Antonio Sánchez-Capuchino Alderete, cesa en la comisión que desempeña en el Parque Farmacéutico de Barcelona, reintegrándose a su destino de plantilla, de la Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas.

Otro idem don Luis Rodríguez Sánchez, de la Farmacia Central de la Cuarta Región, a la del Hospital Militar de Vigo.

Farmacéutico segundo don Antonio Laguna Laguna, cesa en la comisión que desempeña en el Hospital Militar de Tetuán, reintegrándose a su destino de plantilla de la Farmacia de la Enfermería Militar de Ceuta.

Otro idem don José Morell López, de la Farmacia de Campaña de la 105 División Marroquí, a las órdenes del Jefe de los Servicios de Farmacia de la Segunda Región Militar.

Otro idem don Carlos González Ortiz, de la Farmacia Militar número 1 de Madrid, a la de la Sexta Región Militar.

Otro idem asimilado don Gerardo Marcos Villa, de la Farmacia de Campaña de la División 84, a la Farmacia Militar de Oviedo.

Otro idem don Francisco Javier Villegas Merino de Alba, del Servicio de Recuperación del Ejército del Centro, a las órdenes del Jefe de los Servicios de Farmacia de la Primera Región Militar.

Otro idem don Fernando Lázaro Jurado, de la Inspección de Campos de Concentración de Prisioneros a las órdenes del Jefe de los Servicios de Farmacia de la Circunscripción Oriental de Marruecos (Melilla).

Otro idem don Jesús Lasanta Martínez, del Cuerpo de Ejército de Aragón, a las órdenes del Jefe de los Servicios de Farmacia de la Comandancia General de Canarias.

Otro idem don José María Ruiz de Velasco, del Cuerpo de Ejército de Extremadura, a las órdenes del Jefe de los Servicios de Farmacia de la Primera Región Militar.

Farmacéutico tercero asimilado don Eduardo Rodríguez Guijarro, disponible en la Sexta Región, al mismo destino que el anterior.

Otro idem don Francisco Rodríguez Jiménez, de la Quinta Región, a las órdenes del Jefe de los Servicios de Farmacia de la Segunda Región Militar.

Otro idem don Tomás Álvarez Elicegui, de los Servicios de Farmacia de Castilla la Nueva, a la Farmacia del Hospital Militar de San Sebastián.

Otro idem don Jorge Balaguer Tort, de la Farmacia del Hospital



Militar de Las Palmas, al Parque de Farmacia Militar de Barcelona.

Otro idem don Fernando Bonrostro Zaldivar, de la Farmacia de Campaña de la División 61, a las órdenes del Coronel Inspector de Campos de Concentración de Prisioneros.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando al Veterinario 1.º retirado don Emiliano Alvarez Hernández.**

El Veterinario primero retirado don Emiliano Alvarez Hernández, residente en Alcalá de Henares, pasa destinado al Regimiento Cazadores de Caballería B.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando al Comandante de la Guardia Civil don Eusebio García del Castillo y otros.**

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil que a continuación se expresan:

Comandante don Eusebio García del Castillo, procedente del Regimiento Infantería Oviedo número 8, a disposición del Inspector General de la Guardia Civil.

Otro don Luis Alvarez Madurga, de ascendido a la Comandancia de Jaén.

Capitán don José Hernández de los Ríos, de ascendido a la idem de Alava.

Teniente retirado don Francisco Adell Fúster, a disposición del Auditor de Guerra del Ejército de Levante.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN de 22 de julio de 1939 destinando a los Jefes y Oficiales de Carabineros don Angel Bello López y otros.**

A propuesta del Inspector General de Carabineros, pasan a los

destinos que se indican los Jefes y Oficiales de dicho Instituto que a continuación se relacionan:

Coronel don Angel Bello López, ascendido, de la Novena Comandancia (Málaga), a la Segunda Zona (Valencia).

Teniente Coronel don Emilio Alvarez Holguin, idem, de afecto a la Primera Zona (Barcelona), a la Novena Comandancia (Málaga).

Idem idem don Federico Rodriguez Baster, de la 11 Comandancia (Cádiz), a la Primera idem (Barcelona).

Idem idem don José Tristán Palacios, ascendido, de la 12 idem (Sevilla), a la 15 idem (Madrid).

Idem idem don Pedro Vidal Abarca Gallisa, idem de la 14 idem (Salamanca), a la Sexta idem (Alicante).

Comandante don Luis Arnal Guaps, de la 20 idem (Navarra), a la 15 idem (Madrid).

Idem don Juan Grau Ramirez, de la Novena idem (Málaga), a la Cuarta idem, provincia de Valencia.

Idem don Federico Pérez Padilla, de la 13 idem (Badajoz), a la Octava idem, provincia de Almería.

Idem don Emilio de los Rios Astigarraga, de la Décima idem (Algeciras), a la Primera idem, provincia de Barcelona.

Idem don José Cumbre Teclé, de la Décima idem (Algeciras), a la Segunda idem, fracción de Figueras.

Idem don Antonio Otaolarruchi Gómez de Barreda, de la 20 idem (Navarra), a la Primera idem, provincia de Tarragona.

Idem don Rafael Boix Ribó, de la Tercera idem (Huesca), a la 14 idem, provincia de Salamanca.

Idem don Fernando Sostoa Erostarbe, de la 11 idem (Cádiz), a la Séptima idem (Murcia).

Idem don César Delgado García Luengo, de disponible gubernativo, a la 20 Comandancia (Navarra), en activo.

Idem don José Ferrer Herrera, de la 16 idem (Zamora), a la Sexta idem (Alicante).

Idem don Aurelio Abella Villar, de disponible gubernativo, a la 16 idem, provincia de Orense, en activo.

Idem don Alberto Monserrat Peña, de la 14 idem (Salamanca), a la 12 idem, provincia de Sevilla.

Idem don Bienvenido Pascó Miró, ascendido, de afecto a la Primera idem (Barcelona), a la Segunda idem, fracción de Figueras.

Idem don Norberto Pérez Baturones, idem de la 11 idem (Cádiz), a la misma.

Idem don José Rodriguez Fernández, idem de la 12 idem (Sevilla), a la Inspección General.

Idem don Patricio Ramos Díaz de Vila, ascendido, de la Novena Comandancia (Málaga), a la 13 idem (Badajoz).

Idem don Fidel de la Hoz Muñoz, idem, de afecto a la Primera idem (Barcelona), a la Octava id. (Almería).

Capitán don Eduardo Linares López, de la 18 idem (Asturias), a la 15 idem (Madrid).

Idem don José Planas Serra, de la Tercera idem (Huesca), a la Primera idem, provincia de Barcelona.

Idem don Marcelino Ibero Barceló, de la 14 idem (Salamanca), a la Primera idem, provincia de Tarragona.

Idem don Eugenio Ruiz Pimentel, de la Segunda idem (Sevilla), a la Cuarta idem, provincia de Valencia.

Idem don Esteban Salcedo Garriga, de disponible gubernativo y afecto a la 20 Comandancia (Navarra), a la Séptima idem (Murcia), en activo.

Idem don Juan Velázquez Ortega, de la Décima idem (Algeciras), a la 12 idem provincia de Huelva.

Idem don Gabriel García Martínez, de la Tercera idem (Huesca), a la 16 idem, provincia de Orense.

Idem don Luis Ramos Díaz de Vila de la Tercera idem (Huesca), a la Novena idem, Fracción de Estepona.

Idem don Luis Mont Chueca, ascendido, de la 19 idem (Gipúzcoa), a la Tercera idem, provincia de Lérida.

Idem don Luis Martín Herrero, idem de la Tercera idem (Huesca), a la Segunda idem, Fracción de Figueras.

Idem don Gabino del Diego

Deigado, ídem de la 11 ídem (Cádiz), a la Décima ídem (Algeciras).

Ídem don Isidoro Herrera Fernández, ídem de la 11 ídem (Cádiz), a la Sexta ídem (Alicante).

Ídem D. Aristides Francés Núñez de Arenas, ídem de la Novena ídem (Málaga), a la Séptima ídem (Murcia).

Ídem don Witerico Solis Breviesca, de la 15 ídem (Badajoz), a la Octava ídem, provincia de Almería.

Teniente don Pedro Vidal Toledo, de la 20 ídem (Navarra), a la Primera ídem, provincia de Barcelona.

Ídem don José Ventura Pérez, de la Décima ídem (Algeciras), a la Séptima ídem (Murcia).

Ídem don Pablo Gorostiza Laplaza, de la Tercera ídem (Huesca), a la 15 ídem (Madrid).

Ídem don Alfonso Hernández Villanueva, de la Quinta ídem (Balears), a la Cuarta ídem, provincia de Valencia.

Ídem don Mariano Garre Vera, de la 20 ídem (Navarra), a la Sexta ídem (Alicante).

Ídem don Francisco González Gabaldón, de la Novena ídem (Málaga), a la Quinta ídem (Balears).

Alférez Mar Martín Rodríguez Jódar, de disponible gubernativo, afecto a la Primera Comandancia (Barcelona), a la misma provincia, en activo.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN de 22 de julio de 1939** destinando al Oficial 3.º honorífico de Oficinas Militares don Isidoro Antón Cisneros.

Pasa destinado en comisión al Cuartel General de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales el Oficial tercero honorífico del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, retirado extraordinario, don Isidoro Antón Cisneros.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN de 26 de julio de 1939** destinando en comisión al Maestro de Fábrica don Eduardo Castillo Borrego y otro personal.

Pasan, en comisión, a los destinos que se indican el personal que a continuación se relaciona:

Maestro de Fábrica don Eduardo Castillo Borrego, del Parque de Artillería de Ceuta, a la Fábrica de Sevilla.

Armero provisional don Angel Granda Rodríguez, del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo, al Parque de Artillería de Valladolid.

Ídem ídem don Pedro Leo Monforte, del Regimiento de Infantería La Victoria, a la Maestranza de Artillería de Madrid.

Ajustador provisional don Francisco Castellano Utrera, del Taller Móvil número 5, afecto a la Maestranza de Artillería de Zaragoza, al Parque de Artillería de Ceuta.

Auxiliar de Obras y Talleres don José Ros Manzanera, recuperado en Madrid, a la Maestranza de Madrid.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Oficialidad de Complemento

##### Ascensos

**ORDEN de 26 de julio de 1939** confiriendo el empleo inmediato al Teniente de Complemento de Caballería don Eladio Lorient González.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Capitán de Complemento de Caballería, con antigüedad de 30 de enero de 1938, al Teniente de dicha escuadra y Arma don Eladio Lorient González, del Regimiento de Cazadores Los Castillejos número 9.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Pases a otras Armas

**ORDEN de 24 de julio de 1939** disponiendo el pase al Cuerpo de Infantería Marina del Alférez provisional de Infantería don Jesús María Pérez Ortiz y otros.

Pasan a la Escala Provisional del Cuerpo de Infantería de Marina, en el cual se hallan prestando sus servicios, los Alféreces provisionales D. Jesús María Pérez Ortiz, D. José María Maura Gutiérrez, D. Manuel Muñoz Hurtado y D. Luis Ferrate Jiménez, causando baja en el Arma de Infantería.

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Rectificaciones

**ORDEN de 20 de julio de 1939** rectificando el destino del Teniente, retirado, de Infantería don Julio Alvarez Terrores.

Se rectifica la Orden de fecha 13 de julio de 1939 (B. O. número 200) por la que se destinaba al Teniente, retirado, de Infantería D. Julio Alvarez Terrores a la Caja de Recruta de Málaga número 1, en comisión, por haberse padecido error de imprenta, en el sentido de que el destino que se le asigna es a la Caja de Recruta de Madrid número 1, en comisión.

Burgos, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN de 20 de julio de 1939** rectificando la del 10 de junio pasado en lo que se refiere a los Alféreces de Artillería D. Manuel Suciras Fernández y don José Esteban Gil.

Se rectifica la Orden de 10 de junio próximo pasado (B. O. número 170) por la que se asciende al empleo de Alférez de Artillería, entre otros, a D. Manuel Suciras Fernández y a D. José Esteban Gil, en el sentido de que sus primeros apellidos son Sueiras y Están, respectivamente, y no los que por error se consignaba.

Burgos, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 20 de julio de 1939 rectificando la de 17 de junio último en lo que se refiere al Sargento de Artillería D. Victoriano Ramos Roldán.

Se rectifica la Orden de 17 de junio próximo pasado (B. O. número 173) por la que se asciende al empleo de Sargento de Artillería a D. Victoriano Ramos Roldán, del 14 Regimiento de Artillería Ligera, en el sentido de que su nombre y apellidos son: don Victorino Ramos Rollán, y su destino es la Séptima Brigada de Artillería, y no lo que por error se consignaba.

Burgos, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 rectificando la antigüedad del Teniente D. Tomás Requiel Iniesta y otro.

La antigüedad que corresponde en el empleo de Teniente de Infantería, al que fueron promovidos por Orden de 15 del actual (B. O. núm. 201), los de dicha Arma, D. Tomás Requiel Iniesta y D. Luis Alvarez Colomer, es la de 8 de enero y 20 de marzo de 1938, respectivamente, quedando rectificada en tal sentido la Orden que se cita.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 rectificando la de 15 del actual (BOLETIN OFICIAL número 201), sobre rectificación de nombres o apellidos.

Padecido error de imprenta en la publicación del segundo párrafo de la Orden de 15 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 201), rectificando nombres o apellidos del personal que se cita, se publica a continuación debidamente rectificada:

“La de primero de julio actual

(BOLETIN OFICIAL núm. 185) por la que se confiere el empleo inmediato superior al Alférez provisional de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, D. José García Rodríguez y otros, en el sentido de que el primer apellido de D. Enrique Donnín Fúster, es Bonnín, y no como por error de imprenta se consigna.”

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Rectificación de nombres o apellidos

ORDEN de 22 de julio de 1939 rectificando los nombres o apellidos del personal que se cita:

Las Ordenes que se mencionan a continuación se entenderán rectificadas en la forma que se expresa:

La de 25 de mayo de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 149), por la que se confirma en su empleo y confiere el de Capitán de Complemento del Arma de Infantería y Capitán provisional de dicha Arma a los Capitanes de Complemento y Tenientes de dicha Escala y la provisional de Infantería, cuya relación empieza por D. Guillermo Rodríguez García, se entenderá rectificada en el sentido de que el nombre de don Ramón Fraile Hernández, es Román.

La de 28 de julio de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 31), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Avila, se entenderá rectificada en el sentido de que los apellidos de D. Juan de Dios Artacho, son Artacho Fernández.

La de 12 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 301), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Sevilla, se entenderá rectificada en el sentido de que el primer apellido de D. Mariano García Rioja, es Barcia.

La de 13 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 200), por la

que se confiere el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Infantería D. Antonio Dapena Piñeira y otros, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de don Nicolás Blanco Carbeiro, es Cambeiro, y el primero de D. Antonio Turrón Polo, es Terrón, y no como por error de imprenta se consigna.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Subsecretaría de Marina

##### Agente de Policía Marítima

ORDEN de 26 de julio de 1939 nombrando Agente de Policía Marítima provisional al marino Eulogio Cernada Casas.

Se nombra Agente de Policía Marítima Provisional al marino voluntario Eulogio Cernada Casas, pasando destinado a la Comandancia de Marina de San Sebastián.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

##### Anulación

ORDEN de 26 de julio de 1939 dejando sin efecto la de 24 de mayo actual (B. O. núm. 157), referente al Celador de Puerto de segunda clase D. Saturnino Rodríguez Corral.

Queda sin efecto la Orden de 24 de mayo del año actual (BOLETIN OFICIAL número 147) en la parte que se refiere al Celador de Puerto de segunda clase don Saturnino Rodríguez Corral.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

##### B a j a

ORDEN de 26 de julio de 1939 disponiendo la baja en la Armada del Teniente Médico honorario D. Antonio Gil Olarte.

A instancia del interesado causa baja en la Armada el Teniente Médico honorario don Antonio Gil Olarte.

Burgos, 26 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

#### Destinos

ORDEN de 26 de julio de 1939 disponiendo cambio de destino del Capitán de Corbeta D. Luis Carrero Blanco y otro.

Cesa en su actual destino, y pasa destinado al Estado Mayor de la Armada, el personal del Cuerpo General de la Armada que se relaciona a continuación:

#### Capitán de Corbeta

D. Luis Carrero Blanco.

#### Teniente de Navío

D. Agustín Medina y Fernández de Castro.

Burgos, 26 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 26 de julio de 1939 disponiendo cambio de destino del Teniente de Navío D. Antonio Azarola Fernández.

Cesa en su actual destino, y pasa de segundo Comandante del Destructor "Melilla", el Teniente de Navío don Antonio Azarola Fernández.

Burgos, 26 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 26 de julio de 1939 disponiendo cambio de destino del Oficial de la Reserva Naval Movilizada D. Francisco Burgués Carbajo.

Cesa en su actual destino, y pasa destinado a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, el Oficial segundo de la Reserva Naval Movilizada don Francisco Burgués Carbajo.

Burgos, 26 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

#### Entregas de mando

ORDEN de 26 de julio de 1939 aprobando la entrega de mando del Crucero "Canarias".

Se aprueba la entrega de mando del Crucero "Canarias", efectuada el día 7 de junio último por el Capitán de Navío Sr. don Ramón de Ozámiz y Lastra, al de igual empleo Sr. D. Carlos Regalado y López.

Burgos, 26 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 26 de julio de 1939 aprobando la entrega de mando del Guardacostas "Uad-Martin".

Se aprueba la entrega de mando del Guardacostas "Uad-Martin", efectuada el día 5 de junio último por el Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada don Juan Alsina Triado, al Teniente de Navío don Federico Sánchez Barcaiztegui.

Burgos, 26 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría del Interior (Servicio Nacional de Sanidad)

Disponiendo sean cubiertas interinamente, y con toda urgencia necesaria, las plazas de Practicantes que se encuentran vacantes en Municipios de Censo inferior a 2.000 habitantes.

Por Orden ministerial de 26 de octubre de 1938 se dispuso, en su norma segunda, apartado a), al tratar de las instrucciones para la confección de los Presupuestos de Mancomunidades sanitarias e Institutos provinciales de Higiene, que los Ayuntamientos de censo inferior a 2.000 habitantes quedaban en libertad para hacer, o no, el ingreso de los haberes correspondientes a las plazas de Practicante y Matrona,

no provistas en propiedad ni interinamente, en profesional de la rama correspondiente, durante los tres años anteriores a 1 de enero del actual.

Existe, sin embargo, en algunos casos necesidad imperiosa de que las plazas de que se trata sean provistas, si bien sea interinamente, por razones de orden sanitario impuestas por la existencia de focos epidémicos, o bien en aquellos otros casos en que se haga indispensable auxiliar el servicio facultativo como consecuencia de la constitución de las plazas, integradas a veces por la asociación de varios núcleos de población.

Y con el fin de atender a estas eventualidades en beneficio de las funciones propias de la asistencia benéfico-sanitaria de los Municipios, a los que la presente Orden se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las plazas de Practicante en Municipios de censo inferior a 2.000 habitantes, que se encuentren vacantes, aun cuando llevarán más de tres años sin estar provistas en 31 de diciembre de 1938, por profesional de la rama de que se trata, serán provistas interinamente y con toda urgencia en todos aquellos casos en que se consideren necesarios los servicios de estos Auxiliares, a juicio de la Jefatura provincial de Sanidad.

El nombramiento, en cada caso, tendrá lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en Orden ministerial de 24 de enero de 1936 y Ordenes del Gobierno General del Estado de 22 de agosto y 20 de noviembre de 1937, debiendo los Ayuntamientos interesados ingresar en la Mancomunidad sanitaria provincial los haberes correspondientes a las referidas plazas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.